

 <p>enterritorio Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.</p>	<b>INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b> <b>(Trabajos de informes, seguimientos de ley y/o cumplimiento)</b>	CÓDIGO:	F-AU-10
		VERSIÓN:	04
		VIGENCIA:	<b>2025-06-12</b>
	<b>AUDITORÍA INTERNA</b>	CLASIFICACIÓN:	<b>IP</b>

N.º 77

EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A

ASESORIA DE CONTROL INTERNO

INFORME SEGUIMIENTO – CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

PERIODO EVALUADO:  
JULIO 2024 A OCTUBRE 2025

Elaborado:  
12 DE DICIEMBRE DE 2025

 <p>Enterritorio Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.</p>	<b>INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b> <b>(Trabajos de informes, seguimientos de ley y/o cumplimiento)</b>	CÓDIGO:	F-AU-10
		VERSIÓN:	04
		VIGENCIA:	2025-06-12
	<b>AUDITORÍA INTERNA</b>	CLASIFICACIÓN:	IP

## CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL: .....	3
DESARROLLO DEL INFORME: .....	3
OBJETIVO .....	3
ALCANCE .....	3
LIMITACION DEL ALCANCE (SI APLICA) .....	3
MARCO LEGAL .....	4
RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO .....	4
CONCLUSIONES .....	4
RECOMENDACIONES .....	13

 <p>Enterritorio Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.</p>	<b>INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b> <b>(Trabajos de informes, seguimientos de ley y/o cumplimiento)</b>	CÓDIGO:	F-AU-10
		VERSIÓN:	04
		VIGENCIA:	2025-06-12
	<b>AUDITORÍA INTERNA</b>	CLASIFICACIÓN:	IP

## INFORMACIÓN GENERAL:

NOMBRE DEL INFORME:	<i>Informe seguimiento – Control Interno Disciplinario</i>
TIPO DE INFORME:	<i>Informe de seguimiento</i>
DESTINATARIOS:	<i>Grupo de Control Interno Disciplinario - Clara Ines Castro Murgas</i>
FUENTE DE INFORMACIÓN:	<i>Proceso(s) o Dependencias que emitieron la información para la realización del informe</i>
EMITIDO POR:	<i>Orlando Correa Nuñez Asesor con funciones de control interno</i>
AUDITOR:	<i>Mercy Angélica Mancipe Lara</i>

## DESARROLLO DEL INFORME:

### OBJETIVO

*Verificación del proceso de disciplinarios al interior de la entidad, identificación de los controles y riesgos en cada una de las etapas*

### ALCANCE

*Cumplimiento normativo de Conformidad con el marco legal vigente*

*Diseño y aplicación de controles: Identificación, análisis y evaluación de los controles implementados en cada etapa del proceso.*

*Revisión de la documentación soporte, registros, actas, resoluciones y comunicaciones que evidencien la trazabilidad legal del procedimiento.*

*Validación de los sistemas y/o aplicativos utilizados para el registro, seguimiento y archivo de procesos disciplinarios, incluyendo su confiabilidad y seguridad*

### LIMITACION DEL ALCANCE

No aplica

 <p>Enterritorio Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.</p>	<b>INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b> <b>(Trabajos de informes, seguimientos de ley y/o cumplimiento)</b>	CÓDIGO:	F-AU-10
		VERSIÓN:	04
		VIGENCIA:	2025-06-12
	<b>AUDITORÍA INTERNA</b>	CLASIFICACIÓN:	IP

## MARCO LEGAL

Ley 87 de 1993  
 Ley 734 de 2002 – Código Disciplinario Único  
 Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario

## RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

Para el presente seguimiento, la ACI solicitó al Grupo de Control Interno Disciplinario de Enterritorio, remitiera la matriz de los procesos disciplinarios vigentes a la fecha, así como los terminados entre el periodo de julio de 2024 a octubre de 2025, tanto en etapa de instrucción como en etapa de juzgamiento.

Frente a lo anterior, la dependencia allegó la matriz en Excel “INFORME ESTADÍSTICO DE PROCESOS ACTIVOS Y ARCHIVADOS - GRUPO CID”, con información del *Radicado, Vigencia, Conducta, Fecha de Hechos, Etapa, Última Actuación, Fecha Última Actuación y Fuente*, de cada uno de los procesos.

En dicha matriz, se destaca la siguiente cantidad de procesos vigentes y terminados entre julio de 2024 a octubre de 2025:

- Procesos vigentes (a la fecha de la solicitud de la información): 76
- Procesos terminados (entre julio de 2024 a octubre de 2025): 94

Frente a los procesos terminados, la ACI seleccionó de manera aleatoria 15 procesos terminados, de los cuales se solicitó copia íntegra en medio magnético para su revisión. Posteriormente, se solicitó copia de 2 expedientes más para corroborar información dada, en la primera respuesta al Grupo de Control Interno Disciplinario, para un total de 17 expedientes, lo que equivale a una muestra del 19%

Con respecto a los procesos vigentes o activos, se tuvo en cuenta la información reportada por el Grupo de Control Interno Disciplinario en la matriz, en consideración de la reserva procesal que pesa sobre los mismos, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 1952 de 2019.

### 1. Resultados

De la información suministrada en la matriz en Excel por parte del Grupo de Control Interno Disciplinario, se tiene que todos los procesos terminados entre los meses de julio de 2024 y octubre de 2025, culminaron con decisión de archivo. De ellas, 73 se dieron en la etapa de Indagación Previa y 16 se tomaron en la etapa de Investigación Disciplinaria. Las otras 5 corresponden a decisiones inhibitorias que, en estricto sentido, son actuaciones no iniciadas.

 <p>Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.</p>	<b>INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b> <b>(Trabajos de informes, seguimientos de ley y/o cumplimiento)</b>	CÓDIGO:	F-AU-10
		VERSIÓN:	04
		VIGENCIA:	2025-06-12
	<b>AUDITORÍA INTERNA</b>	CLASIFICACIÓN:	IP

En cuanto a los procesos que fueron seleccionados para revisión del expediente digital, 10 fueron archivados en Indagación Previa o Preliminar y 4 en Investigación Disciplinaria. Los otros 3 seleccionados en la muestra corresponden a decisiones inhibitorias.

El presente seguimiento evaluó la eficiencia y efectividad de las investigaciones disciplinarias tomando como criterio los aspectos procesales descritos en la Ley 1952 de 2019 para el cumplimiento de los fines de la actuación disciplinaria.

Luego de la revisión realizada, se encontraron debilidades o deficiencias en los siguientes aspectos:

- Cumplimiento de los términos procesales y celeridad en la actuación
- Prescripción de la acción disciplinaria
- Debido proceso – notificaciones
- Control en el reparto de noticias disciplinarias

Adicionalmente, se detectaron deficiencias en la motivación de una decisión inhibitoria. A continuación, se detallan cada uno de los aspectos enunciados:

#### 1.1 Cumplimiento de los términos procesales y celeridad en la actuación

El Artículo 18 de la Ley 1952 de 2019 establece: *“Celeridad de la actuación disciplinaria. El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este código.”*

De los 14 procesos terminados que fueron revisados 7 procesos que corresponden al 50% de la muestra, presenta deficiencias en el cumplimiento estricto de los términos procesales, así como falta de celeridad en el impulso de estos, en el expediente consultado no se evidencia justificación o argumento del por qué se dejó transcurrir tiempo si generar actuaciones procesales. A continuación, se relacionan:

No. Radicado	Etapa en que culminó	Fecha inicio	Fecha final	Observaciones
025-2020	Investigación Disciplinaria	14/12/2020	27/12/2024	La indagación preliminar se inició el 14/12/2020. La última prueba documental se allegó el 16/04/2021. El proceso estuvo inactivo 2 años y 10 meses antes del inicio de la investigación disciplinaria el 28/02/2024.

 <p>Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.</p>	<b>INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b> <b>(Trabajos de informes, seguimientos de ley y/o cumplimiento)</b>	CÓDIGO:	F-AU-10
		VERSIÓN:	04
		VIGENCIA:	2025-06-12
	<b>AUDITORÍA INTERNA</b>	CLASIFICACIÓN:	IP

040-2020	Indagación Preliminar (Ley 734 de 2002)	29/12/2020	31/08/2024	La última prueba documental fue allegada el 21/02/2021. A partir de dicha fecha no se practicaron más diligencias, por lo tanto, el proceso estuvo inactivo por alrededor de 3 años y medio hasta la decisión de archivo (31/08/2024)
006-2021	Investigación Disciplinaria	20/05/2021	19/05/2025	La última prueba documental allegada al proceso desde el inicio de la Indagación Preliminar tiene fecha del 31/12/2021. Luego de ello, el proceso estuvo inactivo por 3 años, hasta el 31/01/2024 cuando se inició la Investigación Disciplinaria que terminó con el archivo el 19/05/2025.
007-2022	Indagación Previa	28/06/2022	27/05/2025	La última prueba practicada dentro del expediente fue el 27/09/2022. A partir de dicha fecha el expediente estuvo inactivo hasta el Auto de Terminación, es decir, 2 años y 8 meses sin actividad procesal.
033-2022	Indagación Previa	10/10/2022	19/12/2024	Las pruebas documentales se practicaron entre el 12/10/2022 y el 02/11/2022. A partir de esa fecha no se practicaron más diligencias, dejando el proceso inactivo por 2 años y 1 mes, para luego proceder al Archivo del expediente el 19/12/2024.
043-2022	Indagación Previa	08/11/2022	23/08/2024	En el proceso se solicitaron pruebas documentales el 21/11/2022, mismas que fueron contestadas entre el 22 y el 30 de noviembre del 2022. El proceso estuvo inactivo por alrededor de 1 año y 8 meses hasta la decisión de archivo.

 <p>Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.</p>	<b>INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b> <b>(Trabajos de informes, seguimientos de ley y/o cumplimiento)</b>	CÓDIGO:	F-AU-10
		VERSIÓN:	04
		VIGENCIA:	2025-06-12
	<b>AUDITORÍA INTERNA</b>	CLASIFICACIÓN:	IP

014-2023	Indagación Previa	28/07/2023	25/03/2025	Luego de casi 4 meses de iniciada la indagación preliminar, se hizo la solicitud de la única prueba documental decretada, la cual fue allegada el 13/11/2023. A partir de allí no se decretaron ni practicaron más pruebas, dándose por terminado el proceso con Archivo el 25/03/2025, es decir, 1 año y 4 meses después de la última actuación procesal.
----------	-------------------	------------	------------	--

Ahora bien, respecto de los procesos que se encuentran vigentes no se hizo una revisión de los expedientes, dada la reserva procesal que pesa sobre ellos, ya que aún no cuentan con auto de citación a audiencia y pliego de cargos. En consecuencia, frente a ellos, se tuvo en cuenta la información diligenciada por la oficina disciplinaria en la matriz en Excel, en donde se puede concluir que, igualmente, hay mora en el impulso procesal, ya que desde el inicio de la Indagación Previa o de la Investigación Disciplinaria no han sido practicadas pruebas o realizada alguna otra diligencia procesal. En suma, la mayoría presentan inactividad procesal de más de 1 año y, algunos, desde hace más de 2 años, como se ve a continuación:

Para los siguientes procesos, del estado general de la base de todos los procesos que remitió OCI, 14 procesos presentan como última actuación el auto que ordena la apertura de la investigación disciplinaria, sin encontrar actuaciones adicionales

No. Radicado	Última actuación	Fecha del Auto	plazo en meses sin registro de actuación con corte al (31/10/25)
031-2021	Auto que ordena la apertura de Investigación Disciplinaria	30/08/2024	14,2
057-2021	Auto que ordena la apertura de Investigación Disciplinaria	20/11/2024	11,5
062-2021	Auto que ordena la apertura de Investigación Disciplinaria	31/07/2024	15,2
026-2022	Auto que ordena la apertura de Investigación Disciplinaria	22/04/2024	18,6

 <p>Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.</p>	<b>INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b> <b>(Trabajos de informes, seguimientos de ley y/o cumplimiento)</b>	CÓDIGO:	F-AU-10
		VERSIÓN:	04
		VIGENCIA:	2025-06-12
	<b>AUDITORÍA INTERNA</b>	CLASIFICACIÓN:	IP

No. Radicado	Última actuación	Fecha del Auto	plazo en meses sin registro de actuación con corte al (31/10/25)
006-2023	Auto que ordena la apertura de Investigación Disciplinaria	31/05/2024	17,3
017-2023	Auto que ordena la apertura de Investigación Disciplinaria	29/08/2023	26,5
002-2024	Auto que ordena la apertura de Investigación Disciplinaria	2/09/2024	14,1
005/2024	Auto que ordena Indagación Previa	31/05/2024	17,3
006/2024	Auto que ordena Indagación Previa	26/11/2024	11,3
010-2024	Auto que ordena la apertura de Investigación Disciplinaria	29/05/2024	17,3
011-2024	Auto que ordena la apertura de Investigación Disciplinaria	31/05/2024	17,3
018-2024	Auto que ordena Indagación Preliminar (debe entenderse Indagación Previa)	27/02/2023	32,6
024-2024	Auto que ordena Indagación Previa	31/10/2024	12,2
022-2024	Auto que ordena Indagación Previa	9/12/2024	10,9

Así las cosas y conforme la información suministrada por el Grupo de Control Interno Disciplinario, tendríamos que, si la última actuación realizada en los anteriores procesos fue, el auto de apertura de la indagación previa o el auto de apertura de la investigación disciplinaria, para 14 procesos de 76 proceso abiertos, en los que se vencieron los términos procesales sin que se hubiesen practicado pruebas, lo cual, genera un incumplimiento a la términos establecidos en artículo 150 de la Ley 734 de 2002.

## 1.2 PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

 <p>Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.</p>	<b>INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b> <b>(Trabajos de informes, seguimientos de ley y/o cumplimiento)</b>	CÓDIGO:	F-AU-10
		VERSIÓN:	04
		VIGENCIA:	2025-06-12
	<b>AUDITORÍA INTERNA</b>	CLASIFICACIÓN:	IP

Conforme lo estipula el Artículo 33 de la Ley 1952 de 2019, la prescripción se presenta a los cinco (5) años “*contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas, cuando haya cesado el deber de actuar.*”

Al revisar la información de los procesos activos o en instrucción, se evidencia el riesgo de materializarse la prescripción en 17 de ellos, lo anterior, teniendo en cuenta las fechas de hechos allí plasmada. Si bien dichas fechas no deben ser tenidas en cuenta por esta Oficina de Control como “definitivas”, pues estas pueden variar en la medida en que avanzan las averiguaciones previas por parte de la oficina disciplinaria, sí constituye, de momento, una información preliminar con base en la evaluación inicial de los hechos realizada por el despacho y que, desde ya, debe generar alerta para evitar la materialización de un riesgo.

#### Procesos con riesgo de prescripción

RADICADO	VIGENCIA	FECHA DE HECHOS	ETAPA	ESTADO CONFORME LA FECHA DE HECHOS
013-2021	2021	3/12/2020	INVESTIGACION DISCIPLINARIA	VENCIDO
031-2021	2021	Vigencia 2019 y 2020	INVESTIGACION DISCIPLINARIA	VENCIDO
028-2024	2024	Vigencia 2020-2021	INVESTIGACION DISCIPLINARIA	PROXIMO A VENCER
057-2021	2021	vigencia 2020	INVESTIGACION DISCIPLINARIA	VENCIDO
059-2021	2021	1/01/2021	INVESTIGACION DISCIPLINARIA	PROXIMO A VENCER
062-2021	2021	1/03/2020	INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	VENCIDO
011-2022	2022	13/07/2021	INVESTIGACION DISCIPLINARIA	PROXIMO A VENCER
009-2022	2022	Vigencia 2021	INVESTIGACION DISCIPLINARIA	PROXIMO A VENCER
021-2022	2022	Vigencia 2021	INVESTIGACION DISCIPLINARIA	PROXIMO A VENCER
026-2022	2022	Vigencia 2021	INVESTIGACION DISCIPLINARIA	PROXIMO A VENCER
022-2022	2022	Por establecer	INVESTIGACION DISCIPLINARIA	
053-2022	2022	Vigencia 2021	INVESTIGACION DISCIPLINARIA	PROXIMO A VENCER

 <p>Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.</p>	<b>INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b> <b>(Trabajos de informes, seguimientos de ley y/o cumplimiento)</b>	CÓDIGO:	F-AU-10
		VERSIÓN:	04
		VIGENCIA:	2025-06-12
	<b>AUDITORÍA INTERNA</b>	CLASIFICACIÓN:	IP

057-2022	2022	Vigencia 2020 en adelante	INVESTIGACION DISCIPLINARIA	VENCIDO
008-2023	2023	Vigencia 2020	INVESTIGACION DISCIPLINARIA	VENCIDO
016-2023	2023	Vigencia 2018 y s.s.	INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	VENCIDO
017-2023	2023	vigencia 2017 y s.s.	INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	VENCIDO
022-2023	2023	Vigencias 2017 y 2018	INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	VENCIDO

Tomado del excel: "informe estadístico de procesos activos y archivados - grupo CID".

Como causa de la prescripción de la pérdida de competencia, la autoridad disciplinaria queda imposibilitada para continuar con la actuación, ya que se extingue la potestad sancionatoria por el vencimiento de los términos legales, esto genera también que el responsable no pueda ser sancionado, incluso si existían pruebas suficientes para establecer responsabilidad.

### 1.3 DEBIDO PROCESO – NOTIFICACIONES

Parte del derecho de defensa del investigado consiste en ser notificado conforme a las formalidades establecidas en la Ley 1952 de 2019. Con respecto a la notificación del inicio de la Investigación Disciplinaria, la norma en cita prevé que la misma se realice de manera personal:

**ARTÍCULO 121. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** *<Artículo modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el pliego de cargos y su variación, los fallos de instancia.*

en caso de que dicha notificación no pueda realizarse de manera personal, la norma establece que la misma puede realizarse por edicto:

**ARTÍCULO 127. NOTIFICACIÓN POR EDICTO.** *<Artículo modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los autos que disponen la apertura de investigación, la vinculación, el pliego de cargos y su variación, y los fallos que no puedan notificarse personalmente, se notificarán por edicto. Para tal efecto, una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinable, por un medio eficaz, a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle conocer los recursos que puede interponer. Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación.*

 <p>Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.</p>	<b>INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b> <b>(Trabajos de informes, seguimientos de ley y/o cumplimiento)</b>	CÓDIGO:	F-AU-10
		VERSIÓN:	04
		VIGENCIA:	2025-06-12
	<b>AUDITORÍA INTERNA</b>	CLASIFICACIÓN:	IP

Si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia.  
 (...)

Por su parte, las notificaciones por medios electrónicos son válidas, siempre y cuando, dice la norma, “...si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera...”

Al verificar los procesos TERMINADOS, se pudo evidenciar que en dos (2) de ellos, no se cumplió con la notificación personal a los disciplinados conforme lo exige la norma:

No. Radicado	Observaciones
025-2020	<p>Folios 46 y 48 del expediente se observan los oficios de fecha 24/06/2024 enviados a las direcciones de domicilio y correos electrónicos de los investigados, en los cuales se les citaba para notificarles personalmente el Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria.</p> <p>Al revisar las actuaciones siguientes, no se observa dentro del proceso evidencia de la constancia de la notificación personal, ni tampoco notificación por edicto, ni autorización expresa de parte de los investigados para recibir notificaciones por medios electrónicos.</p> <p>Pese a lo anterior, las actuaciones sucesivas se siguieron notificando por correo electrónico, sin que se hubiese surtido las notificaciones antedichas conforme a los rigorismos legales.</p>
006-2021	<p>Folio 77 del expediente se observa oficio de fecha 24/06/2024, enviado a la dirección física y al correo electrónico del investigado citándolo a notificarle personalmente el Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria.</p> <p>En las actuaciones siguientes, no se observa dentro del proceso constancia de la notificación personal, ni tampoco notificación por edicto, tampoco autorización expresa de parte de los investigados para recibir notificaciones por medios electrónicos.</p> <p>Del mismo modo que en caso anterior, las actuaciones sucesivas se siguieron notificando por correo electrónico, sin que se hubiese surtido las notificaciones antedichas conforme a los rigorismos legales.</p>

No obstante, lo anterior, los procesos citados fueron terminados con Archivo Definitivo.

 <p>Enterritorio Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.</p>	<b>INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b> <b>(Trabajos de informes, seguimientos de ley y/o cumplimiento)</b>	CÓDIGO:	F-AU-10
		VERSIÓN:	04
		VIGENCIA:	2025-06-12
	<b>AUDITORÍA INTERNA</b>	CLASIFICACIÓN:	IP

Con relación a lo anterior, la oficina de control evidencia un riesgo de nulidad y mala práctica en el procedimiento.

#### 1.4 CONTROL EN EL REPARTO DE NOTICIAS DISCIPLINARIAS

De la muestra tomada de los procesos, se observó que en dos casos que representan el 12% de la muestra se presentó duplicidad de procesos, ocasionando que la motivación del archivo definitivo fuera *“non bis in idem”*. Los procesos duplicados evidenciados en la revisión corresponden a los siguientes:

No. proceso	Etapa	Contexto fáctico
005-2023	Indagación Previa	Presuntas irregularidades en Contrato No. 2020700 por falta de liquidación, hechos informados por el señor Juan Alejandro Rivera, representante de PROMACO – LFE
011-2023	Indagación Previa	

No. proceso	Etapa	Contexto fáctico
007-2022	Indagación Previa	Presuntas irregularidades atinentes a los pagos realizados por concepto de sanciones por intereses de mora en el impuesto predial y derecho de beneficencia, en la vigencia 2021.
052-2023	Indagación Previa	

Esto puede conllevar a posibles nulidades procesales, afectando la validez de las actuaciones y generando inseguridad jurídica.

#### 1.5 DECISIONES INHIBITORIAS

El Artículo 209 de la Ley 1952 de 2019 dispone:

**DECISIÓN INHIBITORIA.** Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de pleno se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso.

En esta oportunidad, la Oficina de Control Interno consideró incluir dentro del presente seguimiento, la revisión de las decisiones inhibitorias proferidas por la oficina disciplinaria a fin de verificar el cumplimiento de dicho postulado. Así pues, en la muestra seleccionada se tuvieron en cuenta las siguientes:

 <p>Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.</p>	<b>INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b> <b>(Trabajos de informes, seguimientos de ley y/o cumplimiento)</b>	CÓDIGO:	F-AU-10
		VERSIÓN:	04
		VIGENCIA:	2025-06-12
	<b>AUDITORÍA INTERNA</b>	CLASIFICACIÓN:	IP

No. Inhibitorio	Causal que motivó la decisión
025-2024	<i>“Hechos presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa o cuando la acción no puede iniciarse”</i>
001-2025	<i>“Hechos presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa o cuando la acción no puede iniciarse.”</i>
023-2025	<i>“cuando la acción no puede iniciarse”</i>

De los tres inhibitorios citados, esta oficina de control encuentra que, en la decisión radicada con el No. 025-2024, la causal que justificó la decisión inhibitoria no constituía una razón suficiente para que el despacho se abstuviera de iniciar la respectiva actuación disciplinaria.

El despacho disciplinario consideró como “inconcreto o difuso” el informe enviado por la Procuraduría Segunda Distrital de Instrucción, por cuanto no allegó los anexos del caso y, porque, pese a que la oficina disciplinaria hizo un requerimiento para que se remitieran dichos anexos, la Procuraduría no los envió.

La oficina de control interno disciplinario realizó un (01) solo requerimiento a la procuraduría delegada, sin reiterar su petición o, lograr por otros medios la consecución de los anexos pretendidos, dado que se trata de una entidad pública la cual estaba obligada a brindar respuesta al derecho de petición del Grupo de Control Interno Disciplinario, además, los hechos enunciados en su informe hacían alusión a un caso de relevancia disciplinaria.

## CONCLUSIONES

14 de los procesos revisados presenta deficiencias en el cumplimiento de los términos procesales, así como falta de celeridad en el impulso de los mismos, pues se evidencia demoras en la práctica de diligencias o en la toma de decisiones por términos prolongados.

El riesgo de prescripción de la acción disciplinaria se materializó en uno de los procesos revisados. Además, es latente el riesgo de dicho fenómeno en 17 procesos activos o en instrucción, teniendo en cuenta las fechas de hechos plasmadas en la matriz de control diligenciada por el grupo de control interno disciplinario.

Se observaron dos casos de la muestra procesos en los que no se surtió en debida forma la notificación personal conforme lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 1952 de 2019.

Se encontraron dos casos con deficiencias en el control de reparto de noticias disciplinarias, al observarse duplicidad en investigaciones por los mismos hechos, situación que conlleva, no solo un incremento en la estadística, sino también, una carga laboral adicional al despacho.

 <p>Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.</p>	<b>INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b> <b>(Trabajos de informes, seguimientos de ley y/o cumplimiento)</b>	CÓDIGO:	F-AU-10
		VERSIÓN:	04
		VIGENCIA:	2025-06-12
	<b>AUDITORÍA INTERNA</b>	CLASIFICACIÓN:	IP

En cuanto a las decisiones inhibitorias, la mayoría se encuentran conformes a los criterios establecidos en el Artículo 209 de la Ley 1952 de 2019. No obstante, dentro de la muestra, se encontró una decisión que, no se ajusta a dicho postulado y que justificaba el inicio de la acción disciplinaria

## RECOMENDACIONES

Diseñar estrategias o planes de contingencia que permitan atender con mayor celeridad la práctica de las diligencias y pruebas en los procesos disciplinarios, a fin de reducir la brecha en los tiempos de instrucción, especialmente, en aquellos procesos con mayor riesgo de prescripción.

Realizar una revisión de las fechas de hechos de las investigaciones disciplinarias vigentes, a fin de determinar con mayor precisión aquellas que están “Por establecer” o de las cuales no se tiene certeza de la fecha de los hechos, a fin de evitar la materialización del riesgo de prescripción en los procesos.

Dar cumplimiento a los parámetros establecidos para la notificación de las decisiones disciplinarias a fin de evitar futuros vicios que puedan sobrellevar nulidades procesales.

Fortalecer los controles en la evaluación de las noticias disciplinarias y el reparto de los mismos a fin de evitar abrir investigaciones disciplinarias por los mismos hechos.

Dar cumplimiento a los criterios normativos para la toma de decisiones inhibitorias, evitando decisiones que puedan generar errores en el cierre y archivo de los procesos.

Atentamente,

ORLANDO CORREA NUÑEZ  
 Asesor con Funciones de Control Interno

Elaboró: Mercy Angelica Mancipe L – Contratista – Auditor Contrato 2025195